



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

REGISTRADO CSU-832

Corresponde a Expte. 1190/23

BAHÍA BLANCA, 7 de noviembre de 2024

VISTO:

La resolución AU 30/23 que crea el Centro de Estudios del Cuidado en Salud (CECuSa);

La resolución CSU-256/24, que aprueba el reglamento de funcionamiento del Centro de Estudios del Cuidado en Salud (CECuSa) dependiente del Departamento de Ciencias de la Salud;

La resolución DCS-529/24 mediante la cual el Departamento de Ciencias de la Salud avala y eleva para su tratamiento las modificaciones al reglamento del CECuSa; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución DCS-308/24, que designa a los Miembros Titulares del CECuSa;

Que por resolución DCS-428/24, que designa a la Mg. Nora FTULIS como Directora del CECuSa;

Que de la conformación del Centro y la reunión de los Miembros titulares se han observado inconsistencias en el reglamento aprobado por resolución CSU-256/24;

Que, de no modificar aspectos centrales no se puede continuar con la conformación del resto del CECuSa;

Que la propuesta de modificación del Reglamento, fue impulsada y presentada por la Dirección del CECuSa y compartida con los Miembros titulares;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 6 de noviembre de 2024, lo aconsejado por sus Comisiones de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión y de Interpretación y Reglamento.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Derogar la resolución CSU-256/24.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Reglamento del Centro de Estudios del Cuidado en Salud (CECuSa), según consta en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Pase al Departamento de Ciencias de la Salud y al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo a sus efectos. Cumplido, archívese.

ANEXO Res. CSU-832/24

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DEL CUIDADO EN SALUD

A- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El Centro de estudios del cuidado en Salud (CECuSa) funcionará en el marco que establece el Estatuto de la Universidad Nacional del Sur en su estatuto vigente, referido a la creación de Centros o institutos donde se realicen tareas de investigación y extensión.

B- FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2°: Pensando las carreras del Departamento de Ciencias de la Salud en perspectiva transdisciplinaria, el CECuSa tiene como propósito general la construcción de un espacio de investigación y extensión que trascienda las fronteras disciplinares en el campo de la Salud, radicado en las dimensiones histórica y contextual del cuidado de la salud de las personas, familias y comunidades.

El Centro cumplirá con los siguientes objetivos:

- Diseñar e implementar proyectos de investigación y extensión orientados al abordaje de los procesos de salud-enfermedad-atención-cuidado locales y regionales desde una perspectiva inter y transdisciplinaria.
- Diseñar e implementar proyectos de investigación y extensión orientados al abordaje del cuidado de la salud de las personas y comunidades desde una perspectiva inter y transdisciplinaria.
- Promover la participación de investigadoras/es de diferentes disciplinas para asesoramiento, capacitación, dirección de tesis, dictado de cursos y seminarios, a fin de fomentar la formación interdisciplinaria.
- Promover el desarrollo de investigaciones orientadas a crear, revisar, contrastar y/o discutir las bases éticas, teóricas y filosóficas del campo de la salud.
- Promover y desarrollar la vinculación de investigaciones intersectoriales con instituciones públicas y privadas orientadas a la atención de problemas de salud de la población en el marco de los proyectos generados dentro del CECuSa.
- Establecer relaciones e intercambios con instituciones nacionales y/o extranjeras, con el fin de viabilizar acciones de cooperación en áreas académicas y de investigación relacionadas con las disciplinas participantes.
- Difundir el conocimiento producido mediante publicaciones.
- Asistir a tesistas y becarias/os de distintos organismos en las áreas de competencia del Centro.
- Organizar seminarios y jornadas destinados a la formación de investigadores.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

C. DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 3°: El Centro estará conformado por las siguientes categorías de integrantes: miembro titular, miembro honorario y miembro asociado. En todos los casos se requerirán antecedentes relacionados con el campo de la salud.

I. Para ser Miembro Titular se requiere ser docente de la UNS con vinculación al Departamento de Ciencias de la Salud (docentes que desarrollan su actividad académica en alguna de las carreras del DCS) y tener al menos una de las siguientes características:

- a) Poseer publicaciones científicas en la temática y estar categorizada/o como docente – investigador en el programa vigente de algún organismo reconocido de investigación científica.
- b) Integrar o haber integrado en los últimos 5 años, por lo menos un proyecto de Investigación cuya temática esté relacionada al Cuidado de la Salud.

II. Para ser Miembro Honorario se requiere poseer al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener antecedentes de investigación en la temática.
- b) Ser o haber sido docente y/o investigador con vinculación al campo de la salud, en cualquiera de las dependencias de la UNS, y/o en otra Universidad u Organismo Nacional o Extranjero de reconocida jerarquía académica.
- c) Integrar o haber integrado en los últimos 5 años, por lo menos un proyecto de Investigación cuya temática esté relacionada al Cuidado de la Salud.

III. Para ser Miembro Asociado se requiere poseer al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de grado en áreas relacionadas al campo de la salud.
- b) Ser becarias/os de especialidades, maestrías o doctorados, vinculados a las ciencias de la salud.
- c) Ser docentes, Nodocente, profesionales de apoyo a la investigación o tesisistas con lugar de trabajo en los departamentos que tengan vinculación con el campo de la salud.
- d) Estudiantes de grado que participen en grupos de investigación vinculados al campo de la salud, con el 60% de la carrera aprobada o el tercer año de la misma aprobada, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°: Las/os interesadas/os en ser miembros del Centro deberán formalizar su solicitud de ingreso y ser aceptada/o, según lo establecido en el Artículo 9°. Los casos no previstos serán evaluados y resueltos por el Consejo Directivo del Centro, requiriéndose para ser aprobados el voto afirmativo de al menos dos tercios (2/3) de la totalidad de las/os miembros titulares del Consejo Directivo. Los primeros miembros serán aceptados por el Consejo Departamental.

D – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5°: De la estructura de gobierno. Ejercen la conducción del CECuSa la/el Directora/or, la/el Vicedirector/a y la/el Secretaria/o, en conjunto con el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6°: De la/el Directora/or y su designación. El CECuSa reconocerá como autoridad superior ejecutiva para sus actividades a la/el Directora/or. Dicho rol se elegirá entre los miembros titulares del



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

CECuSa a partir de una votación directa y mayoría simple. La/el Directora/or durará 4 (cuatro) años en sus funciones, podrá ser reelegida/o inmediatamente sólo una vez, por igual período. Podrá postularse a una nueva reelección debiendo transcurrir un período completo, a partir del fin de su último mandato. Para poder acceder al cargo de la/el Directora/or, l,a/el integrante del CECuSa deberá ser miembro titular.

ARTICULO 7º: Serán funciones de la/el Directora/or:

- a) Convocar y presidir las reuniones mensuales del Consejo Directivo.
- b) Conducir la gestión del Centro siendo responsable de la administración de los recursos humanos, económicos y patrimoniales.
- c) Elevar informes anuales de lo actuado, previo aval del Consejo Directivo, al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud.
- d) Dirigir y coordinar las actividades del Centro.
- e) Representar al Centro.
- f) Promover la firma de convenios de colaboración.
- g) Cumplir y hacer cumplir la normativa de la UNS y la propia del Centro.

ARTICULO 8º: De la/el Vicedirectora/or, su designación y funciones. La/el Vicedirectora/or será propuesto por la/el Directora/or. Esta propuesta será refrendada por el Consejo Directivo. Deberá ser miembro titular del Centro, pudiendo ser integrante del Consejo Directivo; en caso de no serlo, tiene derecho a asistir a las reuniones de este cuerpo, con voz, pero sin voto. Tiene por única función reemplazar a la/el Directora/or, con todas las atribuciones y con iguales obligaciones, en caso de ausencia comunicada, licencia concedida o impedimento temporario o definitivo de la/el Directora/or, por un lapso máximo de un año; superado este lapso, se elegirá una/un nuevo Directora/or, para completar el período. La/el Vicedirectora/or dura un máximo de 4 (cuatro) años en sus funciones o hasta que asuma una/un nueva/o Directora/or. El cargo de Vicedirectora/or puede ser renovado de igual forma que la/el Directora/or, de acuerdo con los términos que establece el Art. 6. La/el Vicedirectora/or será propuesto por la/el Directora/or. Esta propuesta será refrendada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9º: El Consejo Directivo será elegido por los miembros titulares del Centro y estará integrado por 5 (cinco) miembros. Para que un miembro sea elegible como consejero deberá ser titular y haber sido elegido por sus pares (titulares y honorarios) en elecciones directas y nominales. Sus integrantes durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, se renovarán por mitades cada 2 (dos) años y podrán ser reelegidas/os por un período en forma consecutiva.

ARTÍCULO 10: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Proponer al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud la designación de la/el Directora/or y Secretaria/o del Centro.
- b) Elaborar y aprobar los lineamientos temáticos y las previsiones presupuestarias del Centro.
- c) Evaluar el plan anual de actividades propuesto por el Directora/or del Centro para elevarlo al Consejo Departamental.
- d) Aprobar la incorporación de proyectos de investigación y extensión que estén de acuerdo con los lineamientos temáticos del Centro.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual junto al Directora/or, donde quedará reflejado el desempeño del Centro sobre la base de indicadores de producción científica.
- f) Evaluar la incorporación al Centro de los postulantes que soliciten su admisión y permanencia.
- g) Designar a los miembros honorarios que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3°.
- h) Proponer modificaciones al presente reglamento.
- i) Redactar y proponer el cronograma electoral del Centro.
- j) Promover el aval de convenios.

ARTÍCULO 11: La/el Secretaria/o será elegida/o por la/el Directora/or entre los miembros titulares y **honorarios** del Centro. Durará 4 (cuatro) años en sus funciones.

ARTÍCULO 12: Serán funciones de la/el Secretaria/o:

- a) Elaborar las actas de las reuniones y coordinar con la/el Directora/or las actividades del Centro.
- b) Colaborar con la/el Directora/or en las actividades del Centro.

ARTÍCULO 13: La/el Directora/or, la/el Vicedirectora/or, la/el Secretaria/o y miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus cargos Ad honorem.

ARTÍCULO 14: Los bienes adquiridos por el Centro o donados al mismo, serán donados a la Universidad Nacional del Sur, siguiendo lo establecido en el reglamento para la Creación de Centros e Institutos vigente en la UNS.

ARTÍCULO 15: Cláusula general. Los casos no previstos en el presente Reglamento y los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre miembros del CECuSa, serán resueltos oportunamente por el Consejo Directivo con resolución fundada, mediante voto de mayoría calificada de sus miembros titulares, y en el caso que corresponda, deberá ser elevado al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud, pudiendo ser elevado, si se requiriera, al Consejo Superior Universitario.